

niarse para que pueda llevar a efecto las prescripciones del capitulo 23º, 7º
otro de la Matrícula del ramo; para lo cual se entenderá por radio el espacio
que media desde los muros o últimas casas del ramo hasta la distancia
de mil veinticinco varas, medida por la vía practicable más corta.

22

El arrendatario tendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento los reca-
gos que el Gobierno pudiera hacer a esta villa en esta clase de contribución; y
si por el contrario tuviera alguna rebaja dispondrá de este beneficio el ar-
rendador.

Finalmente, debiendo como visto con los derechos del tesoro el reca-
go de un tercio por ciento en los derechos de Aduana para gastos de intervención, queda
acordado que se aumente dicho tercio por ciento a todos y a todos
los de los tipos nombrados a los artículos o especies para la rebaja, a fin de que
comiendo la misma suerte que los derechos del tesoro, se haga cargo de
tanto el rematante.

En cuya forma y no habiendo por ahora otros puntos de que ocuparse
relativos a la realización de los medios para cubrir el encabecamiento del
convenio y ejecución de la rebaja, se dio por terminado el acto, levantán-
do la sesión y firmando esta acta los señores concejales y alcaldes que
saben hacerlo, de todo lo cual certifico.

Manuel Medina Fran. G. Salazar
Manuel Sánchez Julian Luncuz
Juan B. Arbelaez Pedro Serréz
Patricio López Petronilo Alcalá
Mariano Graciano Mariano Morill
Domingo Gorozpe Mariano Valles Tor.
Joaquín López Fernando Martínez
Eduardo Peláez Francisco Cordero
Marino Alcalá Jorguini Rio J.
Vicente Benedicto

